

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD JURÍDICA

REF.: Nº 813.509/2020 NSS MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ RETROTRAER EL PROCESO DISCIPLINARIO QUE SE INDICA, DADO QUE DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SUMARIAL SE ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AGOTADA LA INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN EL OFICIO N° 7.744, DE 2019 DE ESTE ORIGEN.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Municipalidad de Teno, informando al tenor de lo instruido en el oficio N° 7.744, de 2019, de este origen, a través del cual se instruyó a esa entidad edilicia disponer un procedimiento disciplinario destinado a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos denunciados por el señor Matías Rojas Medina, relacionado con el proceso de compras efectuadas por el Departamento de Administración de Educación de ese municipio, en adelante DAEM, para la reparación de obras en jardines infantiles.

Al respecto, cabe recordar que, mediante el aludido pronunciamiento, se constató la autorización de reparaciones mediante contratación directa, con el proveedor Guillermo Cornejo Lecaros, para los jardines infantiles y salas cunas "Cuncunita de Morza", Abejitas I y Espiguita de Comalle" a través de los decretos alcaldicios N°s 632 de 2018, y 327, 425 y 443, todos de 2019.

Cabe señalar que en dicho proceso se presentaron tres cotizaciones, constatándose que, en una de ellas, correspondiente al proveedor don Luis Ortega Romero, no existía la cédula de identidad que se individualizó en su respectiva cotización, de manera tal que, en los individualizados actos administrativos, que aprobaron las compras directas al proveedor que se indica, se basaron en cotizaciones, en que, al menos una de ellas, no fue presentada por el proveedor que corresponde, y cuya rúbrica no

A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE TENO TENO

DISTRIBUCIÓN

-Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD JURÍDICA

-2-

coincidió con la cédula de identidad, lo que incidió en la decisión del referido municipio de favorecer al señor Cornejo Lecaros como la oferta más conveniente.

Precisado lo anterior, en esta oportunidad, el mencionado municipio remite copia del decreto alcaldicio N° 358, de 2019, de ese origen, que instruyó un sumario administrativo en el DAEM para investigar y determinar las eventuales responsabilidades con ocasión de los hechos descritos precedentemente. Asimismo, se acompaña el expediente sumarial y su similar N° 177, de 2020, que aprueba el referido sumario y absuelve a la única inculpada.

Enseguida, producto de las indagaciones realizadas, se verifica que a la coordinadora comunal de jardines infantiles, se le formuló el único cargo de incurrir en incumplimiento del proceso de compras establecido en el protocolo interno del DAEM y transgredir el principio de probidad para los trabajadores del sector público, no ajustándose la adquisición a la normativa vigente de compras públicas, no obstante que con posterioridad, a través de la emisión del decreto alcaldicio N° 117, de 2020, se determina absolver a tal servidora, en atención a que su actuar se debió a una mala práctica generalizada en la aplicación de la normativa de compras públicas, argumentación que no se ajusta a derecho.

Lo anterior, por cuanto tal como fue constatado por este Organismo de Control en su oficio N° 7.744 de 2019, existió al menos un actuar negligente de los funcionarios que participaron en el proceso de compra respectivo, el que se desarrolló en base al análisis de cotizaciones en la que una de ellas no fue presentada por el proveedor correspondiente, cuya rúbrica no era coincidente con su cédula de identidad, debiendo agregar, además, que el error de derecho no configura una causal eximente de responsabilidad administrativa, en tanto el proceso de licitaciones se encuentra normado en la ley N° 18.886 y su reglemento, lo que resulta acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 32.390 de 2005, de esta Contraloría General.

Luego, revisado el expediente sumarial acompañado, se verifica que no encuentra agotada la investigación en relación a la responsabilidad administrativa de otros funcionarios que pudieron estar involucrados en los hechos observados, no encontrándose acreditado, a través de otros medios de verificación, que los demás intervinientes en en el proceso de que se trata, ejecutaron sus tareas en relación al cargo que desempeñan como tampoco que hayan ejercido el debido control jerárquico respecto de la situación en análisis.

En tal contexto, la Municipalidad de Teno deberá retrotraer el proceso disciplinario de que se trata, hasta la etapa indagatoria a fin de verificar la existencia de responsabilidades administrativas en los hechos descritos, considerando para tales efectos, el reglamento de organización interna de ese municipio, para luego continuar con su tramitación, debiendo remitir a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD JURÍDICA

-3-

Entidad de Control el expediente sumarial respectivo una vez que se encuentre totalmente afinado.

Saluda atentamente a Ud.,



Firmado electrónica	amente por:	
Nombre	DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	05/10/2020	
Código validación	MGS6EASDD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

